# SÍNTESIS CIUDADANA

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4531/2023** 

Sujeto Obligado:

# Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva



# ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Ejerciendo mi derecho al acceso a la información, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15, apartado D, numeral 3, inciso a) de la Constitución, y artículo 6, fracción I, de la Ley orgánica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, ambos ordenamientos de la Ciudad de México, solicito a la Jefa de Gobierno de la Ciudad, en su calidad de presidenta de la Junta de gobierno del Instituto de Planeación, la siguiente información: 1. ¿Cuántas veces ha sesionado la Junta de Gobierno del Instituto de Planeación — ordinarias, extraordinarios —, desde su instalación, refiriendo fechas, así como los asuntos tratados en cada una de ellas?, y 2. Se me proporcione las Actas de las sesiones de las sesiones celebradas, así como los documentos aprobados en cada una de ellas, en su versión pública



# ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Respuesta con información incompleta.



# ¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta impugnada.



# CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

**Palabras clave:** Junta de Gobierno, Sesiones, Ordinarias, Extraordinarias, Fechas, Asuntos tratados, Actas de las sesiones, Documentos aprobados, Versión pública.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ





# **GLOSARIO**

Constitución Local Constitución Política de la Ciudad de México

Constitución Federal Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos

Instituto de Transparencia u Órgano

Garante

 de Instituto de Transparencia, Acceso a la
 ino Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México

Ley de Transparencia Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México

Recurso de Revisión Recurso de Revisión en Materia de Acceso a

la Información Pública

Sujeto Obligado Instituto de Planeación Democrática y

Prospectiva

PNT Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.4531/2023

**SUJETO OBLIGADO:** 

Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

**COMISIONADA PONENTE:** 

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintitrés<sup>2</sup>.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.4531/2023, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve MODIFICAR la respuesta impugnada, conforme a lo siguiente:

# I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El veinticinco de mayo, teniéndose como oficialmente presentada el veintiséis de mayo, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio 092736723000081, la ahora Parte Recurrente requirió al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, lo siguiente:

[...]

<sup>1</sup> Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.



Ejerciendo mi derecho al acceso a la información, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15, apartado D, numeral 3, inciso a) de la Constitución, y artículo 6, fracción I, de la Ley orgánica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, ambos ordenamientos de la Ciudad de México, solicito a la Jefa de Gobierno de la Ciudad, en su calidad de presidenta de la Junta de gobierno del Instituto de Planeación, la siguiente información: 1. ¿Cuántas veces ha sesionado la Junta de Gobierno del Instituto de Planeación — ordinarias, extraordinarios —, desde su instalación, refiriendo fechas, así como los asuntos tratados en cada una de ellas?, y 2. Se me proporcione las Actas de las sesiones de las sesiones celebradas, así como los documentos aprobados en cada una de ellas, en su versión pública. [...][Sic]

- Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
- Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El ocho de junio, a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante el oficio No. IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/169/2023, de la misma fecha, signado por la <u>Jefa de Unidad Departamental de Transparencia</u> y dirigido al Solicitante.

[...]

En atención a la misma se informa que dicha información compete a la Dirección de Administración y Finanzas adscrita al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, por lo que se adjunta el diverso IPDP/DGIPDP/DAYF/406/2023, de fecha 07 de junio signado por el Mtro. Pedro Delgado Maldonado, mediante el cual dan contestación a la solicitud de información de interés.

Asimismo, en caso de alguna duda o aclaración con respecto a la respuesta emitida, por la Unidad de Transparencia del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, quedando a sus órdenes en el número telefónico 5551302100 ext. 2339.

Cabe señalar que usted podrá ejercer su derecho para interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de esta, con fundamento en los artículos 234, fracción III, 236 y 237 de





la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los que se transcriben para mayor referencia.

[Se reproducen]

[...] [sic]

Oficio IPDP/DAF/406/2023, de fecha siete de junio, signado por el <u>Director de Administración y Finanzas</u> del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia, donde señala:

[...]

Es por ello que se contesta lo siguiente:

1. La Junta de Gobierno del Instituto de Planeación ha sesionado de la siguiente manera:

Año	No. Sesión	Fecha	
	1ª Sesión Ordinaria	24 de mayo	
	2º Sesión Ordinaria	26 de junio	
2021	1ª Sesión Extraordinaria	04 de octubre	
	2ª Sesión Extraordinaria	17 de noviembre	
2022	1ª Sesión Ordinaria	26 de abril	
	2ª Sesión Ordinaria	8 de agosto	
	1ª Sesión Extraordinaria	28 de octubre	
2023	1ª Sesión Extraordinaria	17 de mayo	
	2ª Sesión Extraordinaria	22 de mayo	

De igual forma, se comenta que no se cuenta con el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria 2023 puesto que debe ser aprobada en la próxima sesión de la Junta de Gobierno del Instituto de Planeación.

Por último, los documentos solicitados puede localizarlos en el siguiente link:

https://drive.google.com/drive/folders/159Xcs-qP 8h h6bDVClHvKVR9KP8ukck?usp=sharing

[...]



**3. Recurso.** El veintitrés de junio, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

No se proporciona la información de manera completa de conformidad con el orden del día de cada sesión. Para mejor claridad se enlistan los documentos faltantes por sesión:

# SESIÓN DE INSTALACIÓN:

- Informe sobre el Plan General de Desarrollo 2020-2040 para la Ciudad de México (Numeral 7 del orden del día), y
- Presentación de propuestas para el Mecanismo de Consulta Pública del Plan General de Desarrollo para la Ciudad de México (Numeral 8 del orden del día).

# PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE 2022

- La propuesta del Director General del Instituto de las personas que ocupen cargos en niveles de dirección ejecutiva y/o dirección de área de Instituto (Numeral 2 del orden del día)

# SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE 2022

- Plan Anual de Trabajo del Instituto 2022 (Numeral 2 del orden del día);
- Presupuesto Anual de Egresos 2022 (Numeral 3 del orden del día), y
- Lineamientos y procedimientos para emitir dictamen técnico para la modificación de uso del suelo de alto impacto urbano (Numeral 5, inciso c) del orden del día)

### PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

- Presentación y aprobación de los proyectos del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, ambos de la Ciudad de México (Numeral 2 del orden del día)

# SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

- Acta de la Primera Sesión Extraordinaria (Numeral 1 del orden del día).

en este sentido, al no proporcionar toda la información, solicito sean entregados los documentos faltantes por sesión, mismos que han sido enlistados. [...] [Sic.]

info

4. Admisión. El veintiocho de junio, con fundamento en lo establecido en los

artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción IV, 236, 237 y

243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se admitió a trámite el presente

recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley

de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se

actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día

siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo,

realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y

resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el

artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro

del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia

de Conciliación.

5. Alegatos y Manifestaciones de la parte recurrente. El siete de agosto, la

parte recurrente, a través del correo electrónico institucional, remitió el oficio

IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/280/2023, de cuatro de agosto, signado por el

Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido a este Instituto,

mediante el cual señaló lo siguiente:

[...]

Segundo. La solicitud fue turnada a la Dirección de Administración y Finanzas en términos del artículo 63 de Reglamento Interno del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, al no contar con persona titular del sujeto

obligado ni encargado de despacho hasta ese momento que atendiera los asuntos correspondientes a la Dirección

# info

# INFOCDMX/RR.IP.4531/2023

General, la Unidad Administrativa referida dio respuesta a la solicitud mediante oficio IPDP/DAYF/406/2023, de fecha 07 de junio del presente, signado por el Maestro Pedro delgado Maldonado, (anexo1).

Mediante oficio IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/169/2023, (anexo2) el 08 de junio, esta Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud adjuntando el oficio IPDP/DAYF/406/2023.

**Tercero.** Inconforme con la respuesta, el solicitante interpuso recurso de revisión mismo que fue notificado a esta Unidad de Transparencia por medio del Sistema Integral de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia el 12 de julio del 2023, radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4531/2023**, mediante el que se inconforma de lo siguiente:

"No se proporciona la información de manera completa de conformidad con el orden del día de cada sesión. Para mejor claridad se enlistan los documentos faltantes por sesión:

SESIÓN DE INSTALACIÓN: - Informe sobre el Plan General de Desarrollo 2020-2040 para la Ciudad de México (Numeral 7 del orden del día), y - Presentación de propuestas para el Mecanismo de Consulta Pública del Plan General de Desarrollo para la Ciudad de México (Numeral 8 del orden del día).

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE 2022 - La propuesta del Director General del Instituto de las personas que ocupen cargos en niveles de dirección ejecutiva y/o dirección de área de Instituto (Numeral 2 del orden del día)

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE 2022 - Plan Anual de Trabajo del Instituto 2022 (Numeral 2 del orden del día);
- Presupuesto Anual de Egresos 2022 (Numeral 3 del orden del día), y - Lineamientos y procedimientos para emitir
dictamen técnico para la modificación de uso del suelo de alto impacto urbano (Numeral 5, inciso c) del orden del día)
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023 - Presentación y aprobación de los proyectos del Plan General de
Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, ambos de la Ciudad de México (Numeral 2 del orden
del día)

SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023 - Acta de la Primera Sesión Extraordinaria (Numeral 1 del orden del día), en este sentido, al no proporcionar toda la información, solicito sean entregados los documentos faltantes por sesión, mismos que han sido enlistados."

Cuarto. Una vez notificado el recurso de revisión citado al rubro, se hizo del conocimiento de la Dirección de Administración y Finanzas mediante oficio IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/265/2023, el día 16 de julio. (anexo 3)

**Quinto.** El 04 de julio del año corriente, el Mtro. Pedro Delgado Maldonado, Director de Administración y Finanzas, mediante oficio IPDP/DAF/566/2023, (anexo 4), por medio del cual manifiesta que hubo un error en la entrega de la información, sin embargo, envía la liga del drive en el cual el recurrente puede consultar los documentos que manifiesta faltaron, siendo la siguiente:

https://drive.google.com/drive/folders/1ni3-GHEWWXs6s9CLBY2w7-G9iUceAH6v?usp=sharing

Sexto. Por lo antes manifestado, la Unidad de Transparencia mediante oficio remitió al hoy recurrente mediante oficio IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/279/2023, (anexo 5) información complementaria a su solicitud adjuntando al presente me las evidencias de su envió. (anexo 6)

# **PRUEBAS**

Anexo 1. Oficio IPDP/DAYF/406/2023, de fecha 07 de julio de 2023, signado por la suscrito por el Mtro. Pedro Delgado Maldonado, Director de Administración y Finanzas por medio del cual da contestación a la solicitud de información 092736723000081.



Anexo 2. Oficio IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/169/2023, de fecha 08 de junio de 2023, signado por la suscrita María de Lourdes Montoya Acosta, Jefa de Unidad Departamental de Transparencia por medio del cual da contestación a la solicitud materia del presente.

Anexo 3. Oficio IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/265/2023, de fecha 16 de julio de 2023, mediante el cual se notifica el recurso de revisión a la Dirección de Administración y Finanzas.

Anexo 4. Oficio IPDP/DAYF/466/2023, de fecha 04 de agosto de 2023, en el cual el Mtro. Pedro Delgado Maldonado, Director de Administración y Finanzas, emite manifestaciones de ley correspondientes.

Anexo 5. Oficio IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/279/2023, de fecha 04 de agosto de 2023, signado por la suscrita María de Lourdes Montoya Acosta, Jefa de Unidad Departamental de Transparencia por medio del cual envía información complementaria al requirente, respecto de su solicitud 092736723000081.

Anexo 6. Acuse de la información enviada al recurrente y captura de pantalla como evidencia del envió de la información al hoy requirente.

Por lo antes expuesto, solicito a este H. Instituto:

PRIMERO. Tenerme por presentada dando contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión en los términos de ley, con las manifestaciones que a su derecho convienen a el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Tener por señalado el medio para oír y recibir notificaciones, así como a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, así como para imponerse en autos a los Licenciados mencionados.

TERCERO. Admitir y valorar las pruebas ofrecidas por este Sujeto Obligado, en el momento procesal oportuno.

CUARTO. Sobreseer el presente Recurso de Revisión, de conformidad con el artículo 244 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [sic]

# Anexos:

Anexo 1.- Oficio IPDP/DAF/406/2023, de fecha siete de junio, signado por el <u>Director</u> <u>de Administración y Finanzas</u> del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, dirigido a la <u>Jefa de Unidad Departamental de Transparencia</u>, se da por trascrito como parte de la respuesta inicial.

Anexo 2. Oficio No. IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/169/2023, de la misma fecha, signado por la <u>Jefa de Unidad Departamental de Transparencia</u> y dirigido al **Solicitante**, se da por trascrito como parte de la respuesta inicial.

Anexo 3. Oficio No. **IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/265/2023**, de 19 de julio de 2023, signado por la **Jefa de Unidad Departamental de Transparencia** y dirigido al **Director de Administración y Finanzas**, donde comunica lo siguiente:

[...]



Por lo anterior y con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, se solicita realice las manifestaciones de ley que a su derecho convenga, a más tardar el 26 de julio del presente año, para estar en posibilidad de dar contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión antes mencionado, por lo cual se adjunta al presente los siguientes documentos:

- Respuesta de la Unidad de Transparencia en el SISAI 2.0.
- Acuerdo de Admisión del INFOCDMX.

# [...] [sic]

Anexo 4. Oficio No. **IPDP/DGIPDP/CJ/DAyF/566/2023**, de 4 de agosto de 2023, signado por el **Director de Administración y Finanzas** y dirigido a la **Jefa de Unidad Departamental de Transparencia**, donde comunica lo siguiente:

[...]

Por medio del presente y derivado de su oficio IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/XXX/2023, mediante el cual hace referencia a la Solicitud de Información Pública 092736723000081, el solicitante inconforme con a la respuesta otorgada por el suscrito interpone un recurso de revisión, el cual es registrado bajo con la clave alfanumérica INFOCDMX/RR.IP.4531/2023, al respecto informo lo siguiente:

Que derivado de un error en la entrega de la información no se adjuntaron los documentos referidos, no obstante, en la siguiente liga electrónica de acceso a drive se encuentran los siguientes documentos:

https://drive.google.com/drive/folders/1ni3-GHEWWXs6s9CLBY2w7-G9iUceAH6v?usp=sharing

# SESIÓN DE INSTALACIÓN:

- Informe sobre el Plan General de Desarrollo 2020-2040 para la Ciudad de México.

# PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE 2022:

 La propuesta del Director General del Instituto de las personas que ocupen cargos en niveles de dirección ejecutiva y/o dirección de área de Instituto.

# SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2022.

- Plan Anual de Trabajo del Instituto 2022.
- Presupuesto Anual de Egresos 2022

# PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023:

 Presentación y aprobación de los proyectos del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, ambos de la Ciudad de México.



Aunado a lo anterior y sobre el particular me permito informarle que los proyectos referidos, se encuentran como información pública en el portal del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, para tal efecto se anexan los respectivos links para su consulta directa:

https://ipdp.cdmx.gob.mx/PGOT

https://ipdp.cdmx.gob.mx/PGD

SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

- Acta de la Primera Sesión Extraordinaria.

Ahora bien, en cuanto a la Presentación de propuestas para el Mecanismo de Consulta Pública del Plan General de Desarrollo para la Ciudad de México, se le informa que lo manifestado fue de manera verbal y no contiene documentos para adjuntarse a la orden del día, sin embargo, en el acta de la respectiva sesión se encuentra lo manifestado por el Mtro. Pablo Tomás Benlliure Bilbao, y para tal efecto se anexa el Acta de la Sesión referida y la información puede ser consultada en la hoja 7.

Asimismo, en lo que respecta a los Lineamientos y procedimientos para emitir dictamen técnico para la modificación de uso del suelo de alto impacto urbano, se hace de su conocimiento que los mismos no fueron presentados a petición de diversos integrantes del órgano colegiado de referencia, por tal razón no se enviaron adjuntos a la carpeta correspondiente.

[...] [sic]

Anexo 5. Oficio No. IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/279/2023, de fecha cuatro de agosto, signado por el Responsable de Unidad Departamental de Transparencia y dirigido a la Persona Recurrente, donde comunica que:

[...]

Al respecto le informo que, esta Unidad de Transparencia notifico su recurso de revisión a la Unidad Administrativa competente, siendo la Dirección de Administración y Finanzas, por lo que su Director mediante oficio IPDP/DGIPDP/DAF/566/2023 de la fecha 04 de agosto de esta anualidad, manifestó lo siguiente:

Que derivado de un error en la entrega de la información no se adjuntaron los documentos referidos, no obstante, en la siguiente liga electrónica podrán consultarse:

https://drive.google.com/drive/folders/1ni3-GHEWWXs6s9CLBY2w7-G9iUceAH6v?usp=sharing

Asimismo, realiza diversa manifestaciones respecto de la Presentación de propuestas para el Mecanismo de Consulta Pública del Plan General de Desarrollo para la Ciudad de México y de los Lineamientos y procedimientos para emitir dictamen técnico para la modificación de uso del suelo de alto impacto urbano.



[...][sic]

Anexo 6. Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, de fecha 7 de agosto de 2023.



**5.** Ampliación y Cierre de Instrucción. El veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones, alegatos y pruebas, así como, una presunta respuesta complementaria, no así, la parte recurrente, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Ainfo

Finalmente, la Comisionada Instructora, atendiendo a la complejidad de estudio acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles y en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia: y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se

advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante

quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir

notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le

causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como

las constancias relativas a su tramitación.

Ainfo

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de

las constancias del expediente se advierte que la respuesta recurrida fue

notificada al particular el ocho de junio, mientras que el recurso de revisión

de la Parte Recurrente se interpuso, el veintitrés de junio.

En ese sentido, el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para

interponer su recurso de revisión hubiese comenzado a computarse a partir

del nueve de junio y hubiesen fenecido el veintinueve de junio, ambos de

dos mil veintitrés; por lo que resulta evidente que el medio de impugnación

se interpuso en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los

agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis

oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de

una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la

jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de

rubro y texto siguientes:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

15

info

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que

el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en

relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió

causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso

a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su

normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio

de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

No obstante, es importante señalar que el sujeto obligado presentó una presunta

respuesta complementaria, lo cual, abre la posibilidad de que se actualice en el

caso que nos ocupa la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia y

se sobresea el presente recurso de revisión, pero, después de analizar las

constancias del expediente, se da cuenta de que el sujeto obligado no entregó

de manera completa la información solicitada, puesto que, faltó anexar el Acta

de la Sesión de Instalación para consultar lo manifestado por el Mtro. Pablo

Tomás Benlliure Bilbao sobre el Mecanismo de Consulta Pública del Plan

General de Desarrollo para la Ciudad de México, por lo que, se desestima la

complementaria y se da paso al estudio de este recurso de revisión.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias

que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente

resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

# Tesis de la decisión

El agravio planteado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **Modificar** la respuesta brindada por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva.

# Razones de la decisión

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente:

Lo solicitado	Respuesta			Agravios
Requerimiento 1	Director de Administración y Finanzas			<u>s</u> []
	-		-	No se proporciona la
[]	[]			información de manera
Ejerciendo mi	Es por ello que se contesta lo s	iguiente:	completa de conformidad	
derecho al acceso	The bost of Cables of the			con el orden del día de
a la información,	1. La Junta de Gobierno del Ins	stituto de Planeación ha sesiona	do de la siguiente manera:	cada sesión. Para mejor
-	Año	No. Sesión	Fecha	
con fundamento en		1ª Sesión Ordinaria	24 de mayo	claridad se enlistan los
lo dispuesto en el	53700	2ª Sesión Ordinaria	26 de junio	documentos faltantes por
•	2021	1ª Sesión Extraordinaria	04 de octubre	
artículo 15,		2ª Sesión Extraordinaria	17 de noviembre	sesión:
apartado D,		1ª Sesión Ordinaria	26 de abril	/
	2022	2ª Sesión Ordinaria	8 de agosto	(
numeral 3, inciso a)		1º Sesión Extraordinaria	28 de octubre	→ SESIÓN DE
de la Constitución,	2023	1ª Sesión Extraordinaria	17 de mayo	INSTALACIÓN:
de la Constitución,		2ª Sesión Extraordinaria	22 de mayo	INSTALACION.
y artículo 6,			(	



fracción I, de la Ley orgánica del Instituto de Planeación Democrática У Prospectiva, ambos ordenamientos de la Ciudad de México, solicito a la Jefa de Gobierno de la Ciudad, en su calidad de presidenta de la Junta de gobierno del Instituto de Planeación. la siquiente información:

1. ¿Cuántas veces

ha sesionado la

Junta de Gobierno del Instituto de Planeación ordinarias. extraordinarios —, desde su instalación, refiriendo fechas. así como los asuntos tratados en cada una de ellas?. У 2. Se me proporcione las Actas de las sesiones de las sesiones celebradas, así como los documentos aprobados en cada una de ellas, en su versión pública.

De igual forma, se comenta que no se cuenta con el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria 2023 puesto que debe ser aprobada en la próxima sesión de la Junta de Gobierno del Instituto de Planeación.

Por último, los documentos solicitados puede localizarlos en el siguiente link:

https://drive.google.com/drive/folders/159Xcs-qP\_8h\_h6bDVClHvKVR9KP8ukck?usp=sharing

- Informe sobre el Plan General de Desarrollo 2020-2040 para la Ciudad de México (Numeral 7 del orden del día), y
- Presentación de propuestas para el Mecanismo de Consulta Pública del Plan General de Desarrollo para la Ciudad de México (Numeral 8 del orden del día).

# PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE 2022

- La propuesta del Director General del Instituto de las personas que ocupen cargos en niveles de dirección ejecutiva y/o dirección de área de Instituto (Numeral 2 del orden del día)

# SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE 2022

- Plan Anual de Trabajo del Instituto 2022 (Numeral 2 del orden del día):
- Presupuesto Anual de Egresos 2022 (Numeral 3 del orden del día), y
- Lineamientos y procedimientos para emitir dictamen técnico para la modificación de uso del suelo de alto impacto urbano (Numeral 5, inciso c) del orden del día)

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023



	- Presentación y aprobación de los proyectos del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, ambos de la Ciudad de México (Numeral 2 del orden del día)
	SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023  - Acta de la Primera Sesión Extraordinaria (Numeral 1 del orden del día).
	en este sentido, al no proporcionar toda la información, solicito sean entregados los documentos faltantes por sesión, mismos que han sido enlistados. [] [Sic.]

Antes de entrar al estudio de los agravios hechos valer por el hoy recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, sólo expresó inconformidad en contra de la falta de los siguientes documentos:

# SESIÓN DE INSTALACIÓN:

- Informe sobre el Plan General de Desarrollo 2020-2040 para la Ciudad de México (Numeral 7 del orden del día), y
- Presentación de propuestas para el Mecanismo de Consulta Pública del Plan General de Desarrollo para la Ciudad de México (Numeral 8 del orden del día).

# PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE 2022



- La propuesta del Director General del Instituto de las personas que ocupen cargos en niveles de dirección ejecutiva y/o dirección de área de Instituto (Numeral 2 del orden del día)

# **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE 2022**

- Plan Anual de Trabajo del Instituto 2022 (Numeral 2 del orden del día):
- Presupuesto Anual de Egresos 2022 (Numeral 3 del orden del día), y
- Lineamientos y procedimientos para emitir dictamen técnico para la modificación de uso del suelo de alto impacto urbano (Numeral 5, inciso c) del orden del día)

# PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

- Presentación y aprobación de los proyectos del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, ambos de la Ciudad de México (Numeral 2 del orden del día)

# **SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023**

- Acta de la Primera Sesión Extraordinaria (Numeral 1 del orden del día).

en este sentido, al no proporcionar toda la información, solicito sean entregados los documentos faltantes por sesión, mismos que han sido enlistados.
[...] [sic]

Por tanto, se determina que se encuentra satisfecho con el resto de la respuesta emitida, razón por la cual queda fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

Registro: 204,707 **Jurisprudencia** Materia(s): Común Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291



ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

# SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada Materia(s): Común Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis: Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona



sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad: b) Una persona afectada por tal acto: c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento: si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad. en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

# CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto



Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, se enfocará a revisar si los documentos señalados, para propósitos del presente recurso fueron o no debidamente atendidos a través de la respuesta que brindó al particular.

Antes de entrar al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

# LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

**Artículo 3**. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:

. . .





XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República:

. . .

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

. . .

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

. . .

**Artículo 92**. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado:

. . .



IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

. . .

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

. . .

**V**. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

**Artículo 113**. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

**Artículo 114**. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

. .

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo

# info

# INFOCDMX/RR.IP.4531/2023

212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

. . .

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

. . .

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 212.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

..." (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:



- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

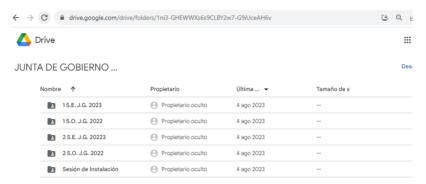
De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- El sujeto obligado mediante oficio No. IPDP/DGIPDP/CJ/DAyF/566/2023 de 4 de agosto de 2023 manifestó que derivado de un error en la entrega de la información no se adjuntaron los documentos referidos por la parte recurrente como faltantes de la respuesta inicial y proporcionó la siguiente liga electrónica

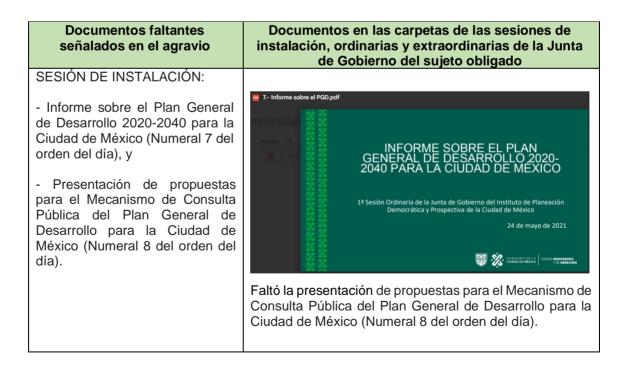
https://drive.google.com/drive/folders/1ni3-GHEWWXs6s9CLBY2w7-G9iUceAH6v?usp=sharing



Al activar dicha liga electrónica nos conduce a las carpetas de las sesiones de instalación, ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno del sujeto obligado:



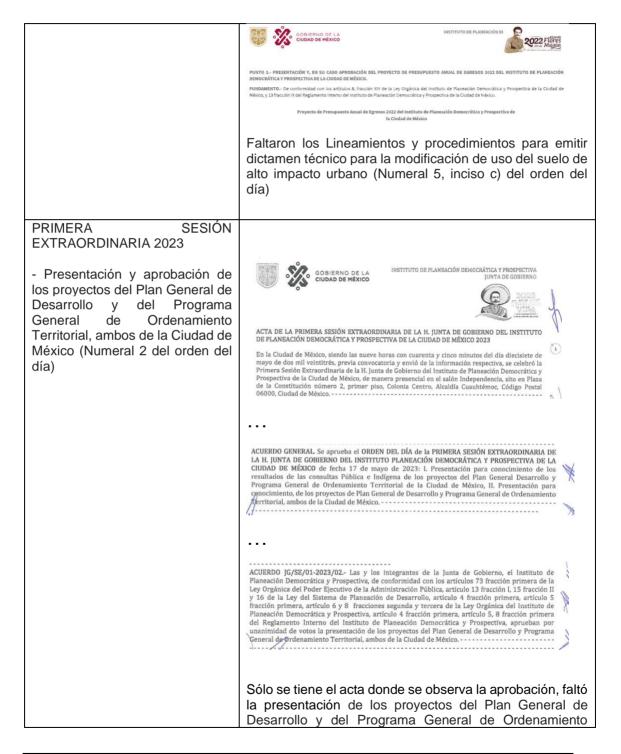
En este sentido, respecto a la información faltante en dichas carpetas se encontró lo siguiente:





### PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE 2022 Drive - La propuesta del Director JUNTA DE GOBIERNO ... > 1S.O. J.G. 2022 General del Instituto de las Propietario Tamaño de a personas que ocupen cargos en Curriculum Vitae CV\_202... 🚜 🕒 No se ha podido cargar el... 4 ago 2023 niveles de dirección ejecutiva v/o CV Andrea Vasquez Cant... 🕰 🕒 No se ha podido cargar el... 4 ago 2023 dirección de área de Instituto (Numeral 2 del orden del día) SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE 2022 A Drive - Plan Anual de Trabajo del Instituto 2022 (Numeral 2 del JUNTA DE GOBIERNO ... > 2 S.O. J.G. 2022 orden del día); Nombre ↑ Propietario Última ... ▼ Tamaño de a W 2. Plan Anual de Trabajo ... 😃 🕒 No se ha podido cargar el... 3 ago 2022 62 kB - Presupuesto Anual de Egresos ■ 3. Proyecto de Presupue... ■ No se ha podido cargar el... 3 ago 2022 2022 (Numeral 3 del orden del día), y - Lineamientos y procedimientos PUNTO 2.- PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL DE TRABAJO 2022 DEL para emitir dictamen técnico para INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. la modificación de uso del suelo FUNDAMENTO.- De conformidad con los artículos 8, fracción XIV de la Ley Orgánica del Instituto de de alto impacto urbano (Numeral Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, y 13 fracción IX del Reglamento Interno del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México. 5, inciso c) del orden del día) PLAN ANUAL DE TRABAJO 2022 DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Índice 1. Presentación 2. Fundamento jurídico 3. Misión, visión y objetivo 4. Plan de Trabajo 2022 Eje 1: Desarrollo de los instrumentos del Sistema Integral de Planeación Eje 2: Consultas pública e indígena para la formulación de los instrumentos generales del Sistema de Planeación Eje 3: Apoyo y coordinación en proyectos estratégicos del Gobierno de la Ciudad Eje 4: Acompañamiento y asesoría a dependencias y alcaldías en materia de planeación del desarrollo y ordenamiento territorial Gestión para resultados y Seguimiento 9 5. Glosario de acrónimos 10









Como se puede observar, derivado de las carpetas de las sesiones de instalación, ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno del sujeto obligado, en la sesión de instalación faltó la presentación de propuestas para el Mecanismo de Consulta Pública del Plan General de Desarrollo para la Ciudad de México (Numeral 8 del orden del día).

Asimismo, en la Segunda Sesión Ordinaria de 2022, faltaron los Lineamientos y procedimientos para emitir dictamen técnico para la modificación de uso del suelo de alto impacto urbano (Numeral 5, inciso c) del orden del día),

Y, en la Primera Sesión Extraordinaria 2023 sólo se tiene el acta donde se observa la aprobación, faltó la presentación de los proyectos del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, ambos de la Ciudad de México (Numeral 2 del orden del día)

Acto seguido, siguiendo con la respuesta complementaria, el sujeto obligado señaló que los proyectos referidos se encuentran en calidad de información





pública en el Portal del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, proporcionando dos links:

# https://ipdp.cdmx.gob.mx/PGOT

# Proyecto del Programa General de Ordenamiento Territorial



Anexo de Políticas, Programas, Proyectos, Acciones, Metas e Indicadores



Anexo de Diagnóstico Territorial





# https://ipdp.cdmx.gob.mx/PGD

### Proyecto del Plan General de Desarrollo



### Anexo de Políticas, Programas, Indicadores y Metas



### Anexo Diagnostico CDMX



# Proyecto del Programa de Desarrollo CTI



info

Es decir, de los faltantes de las carpetas de las sesiones de instalación, ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno del sujeto obligado, con estás dos ligas electrónicas se subsana la falta la presentación de propuestas para el Mecanismo de Consulta Pública del Plan General de Desarrollo para la Ciudad de México

(Numeral 8 del orden del día).

Además, respecto a los otros dos faltantes, el sujeto obligado puntualizó los

siguiente:

[...]

Ahora bien, en cuanto a la Presentación de propuestas para el Mecanismo de Consulta Pública del Plan General de Desarrollo para la Ciudad de México, se le informa que lo manifestado fue de manera verbal y no contiene documentos para adjuntarse a la orden del día, sin embargo, en el acta de la respectiva sesión se encuentra lo manifestado por el Mtro. Pablo Tomás Benlliure Bilbao, y para tal efecto se anexa el Acta de la Sesión referida y la

información puede ser consultada en la hoja 7.

Asimismo, en lo que respecta a los Lineamientos y procedimientos para emitir dictamen técnico para la modificación de uso del suelo de alto impacto urbano, se hace de su conocimiento que los mismos no fueron presentados a petición de diversos integrantes del órgano colegiado de referencia, por tal razón no se enviaron

adjuntos a la carpeta correspondiente.

[...][sic]

Acto seguido, se observa que en las documentales enviadas por el sujeto obligado de sus alegatos y la presunta respuesta complementaria, no se encontró el Acta de la Sesión de Instalación para consultar lo manifestado por el Mtro. Pablo Tomás Benlliure Bilbao sobre el Mecanismo de Consulta Pública del Plan General de Desarrollo para la Ciudad de México, por lo que, este punto se

considera no fue atendido.

hinfo

Así también, sobre los "Lineamientos y procedimientos para emitir dictamen técnico para la modificación de uso del suelo de alto impacto urbano" se considera atendido este punto, dado que, no fueron presentados y no fueron adjuntados en la carpeta de la sesión correspondiente, tomando en consideración

que los sujetos obligados realizan sus respuestas bajo el principio de buena fe.

Finalmente, si bien es cierto, la presunta respuesta complementaria se desestimó, también lo es que resultaría ocioso instruir al sujeto obligado a que

entregue de nueva cuenta las documentales que ya proporcionó a la parte

recurrente, en este sentido, se consideran entregadas.

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y

exhaustividad; características "sine quanon" que todo acto administrativo debe

reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación

supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el

cual a la letra establece:

**Artículo 6**°.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

. . .

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

aplicables y ell su delecto, por lo dispuesto ell'esta Ley, y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los** 

puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto

administrativo debe emitirse en plena observancia de los principios de



congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no haber entregado de manera completa la información solicitada, por lo que, no ha lugar a sobreseer dicho recurso como lo solicitó el sujeto obligado en sus alegatos.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS" y "GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES"

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

info

✓ Emita una nueva respuesta, mediante la cual, entregue a la parte

recurrente el Acta de la Sesión de Instalación para consultar lo

manifestado por el Mtro. Pablo Tomás Benlliure Bilbao sobre el

Mecanismo de Consulta Pública del Plan General de Desarrollo para

la Ciudad de México.

✓ Lo anterior, deberá ser notificado por el medio elegido de la

recurrente al interponer el presente recurso de revisión.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea

notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244

último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas

servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones

a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría

de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar

inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

hinfo

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

**PRIMERO**. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidas en la capaldamento inicialmento referida.

lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

hinfo

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la

presente resolución.

**QUINTO**. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento,

informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO**. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio

señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JLMA

# ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

# HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO